RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud con radicado **CE-05214-2025 del 21 de marzo de 2025**, la Corporación genero el Auto con radicado **AU-01176-2025 del 25 de marzo de 2025,** en el cual dio inicio al **TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. AGUAS CLARAS** con NIT.830043112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228 quien actúa por en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.360, actuando en este acto en calidad de representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FITAGRO,** identificado con NIT.830.053.812-2, propietario fiduciario del bien inmueble objeto de este permiso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020 - 168537**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda el Cerro del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio el día 9 de abril de 2025, generando el oficio con radicado **CS-05549-2025 del 25 de abril de 2025**, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. AGUAS CLARAS,** para que allegue información, con la finalidad de conceptuar sobre el trámite solicitado.

Que mediante radicado **CE-09929** de junio 5 de 2025, el representante legal de la sociedad da respuesta al oficio de requerimiento con radicado **CS-05549-2025**

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información generando el radicado **CS-08492-2025** del 16 de junio de 2025, informando al representante legal de la sociedad que se hace necesario realizar una nueva visita técnica.

Mediante radicado **CS-09309-2025** del 2 de julio de 2025, funcionarios de la Corporación requieren al representante legal de la sociedad, para allegué el Folio de matricula inmobiliaria No. **020-168394** dado que se evidencia que los puntos de agua a intervenir se encuentran he dicho predio.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11853-2025 del 4 de julio de 2025,** el representante legal da respuesta a la información requerida mediante radicado **CS-09309-2025** del 2 de julio de 2025.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada generando el Informe Técnico con radicado **IT-04677-2025** del 17 de julio de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en cuanto lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud inicial admitida mediante Auto AU-01176-2025 se realizó visita de campo en compañía del señor Juan Andrés Álvarez Sepúlveda, en calidad de jefe de mantenimiento y Andrea Rendón Ramírez, por parte de Cornare.*

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfólogicas y ambientales de los alrededores.
- Los predios se encuentran ubicados en la Vereda Aguas Claras (Según Catastro), se encuentran clasificados en uso del suelo rural: corredor suburbano y se encuentra en el polígono de parcelación – según geoportal de Cornare.

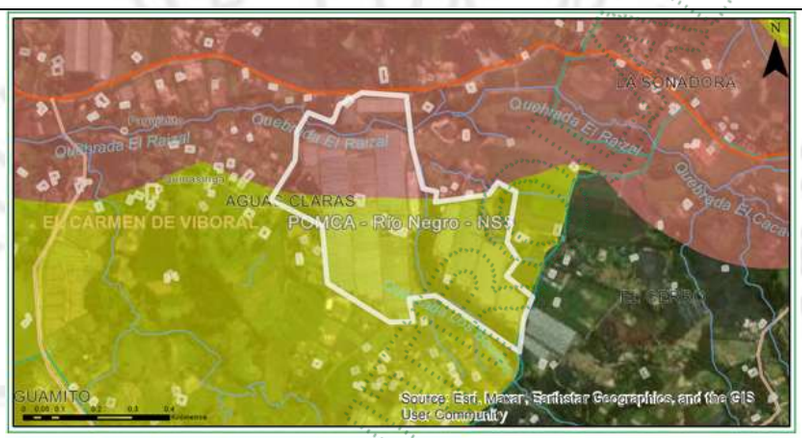

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Corredor Suburbano	8.47	32.88
Parcelacion	17.26	66.94

*Categoría de suelo predio con FMI: **020 -168537 y FMI: 020-168394***
Fuente: Geoportal Cornare – 2025

A nivel geomorfológico, la zona de interés se caracteriza por presentar unidades de ambiente denudacional donde se incluye las geoformas de Superficie de Erosión II. Nivel Río Negro que se originan por procesos de erosión del río Negro y sus afluentes generando colinas saproliticas con relieves locales de aproximadamente 50 m que destacan sobre las vegas y terrazas del río Negro y la quebrada la Pereira.

Mediante radicado CE-05214-2025 la parte interesada, remite el informe geoeléctrico, el cual permite evaluar la disponibilidad de recurso hídrico en el subsuelo, que sirve como fuente de abastecimiento de aguas subterráneas.

3.2. *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, se ingresa por el sector Canadá en la vereda Aguas Claras a un (01) kilómetro aproximadamente se toma el desvió a la derecha en (el guadual) y en la primera portada a la derecha se encuentra el predio de interés.*

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL CARMEN DE VIBORAL
Vereda	AGUAS CLARAS, EL CERRO
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. Aguas Claras - El Dorado - El Borbollón
Área analizada	25.78

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ubicauóin Predio FMI: ***020-168394 – 020-168537***
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

La perforación exploratoria se va a realizar cerca del reservorio del floricultivo, en un sitio con coordenadas Longitud: -75°22´3.2" W y latitud: 6°4´3" N y Longitud: -75°22´3.5" W y latitud: 6°4´7.5" N.

El agua que se capte de este pozo profundo será utilizada para uso de riego.

Punto T1-C

Punto T1-E01

Sitio propuesto exploración para la construcción del pozo.
Fuente: Cornare – 2025

3.3. Determinantes ambientales: *los predios identificados con FMI: 020-168394 – 020-168537, según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	2.25	8.74
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	21.07	81.75
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.45	9.51

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

*Reporte de determinantes ambientales predios matrices con FMI: **020-168394 – 020-168537***
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

La actividad de cultivo de flor de corte, es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y recuperación para el uso múltiple.

Respecto al PBOT municipal, los predios relacionados anteriormente se encuentran ubicados en la Vereda AGUAS CLARAS (según catastro), se encuentran clasificados en uso del suelo rural: corredor suburbano de comercio y servicios de la vía el Canadá, y polígono de parcelación - según el Acuerdo Municipal 12 de 17 de octubre de 2017 por el cual se aprueba el plan Básico de Ordenamiento Territorial.

***3.4.** Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:*

La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 – UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia baja.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia baja.

De acuerdo con el ensayo geoeléctrico realizado, se observa que el acuífero libre podría corresponder a los depósitos de vertiente sin interés hidrogeológico por su espesor de hasta 5 m, que se encuentra sobre una base arcillosa de un espesor variable, que confina un material arenoso con potencial de contener agua subterránea perteneciente al perfil de meteorización de la unidad geológica del batolito Antioqueño.

En el terreno en estudio se realizaron un total de 3 sondeos eléctricos verticales, con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas.

LOCALIZACIÓN DE LOS SONDEOS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGÚNDOS	
T1-CPunto 1 de prospección y exploración	-75	22	3.2	6	4	3	2160
T1-E01 Punto 2 de prospección y exploración	-75	22	3.5	6	4	7.5	2160

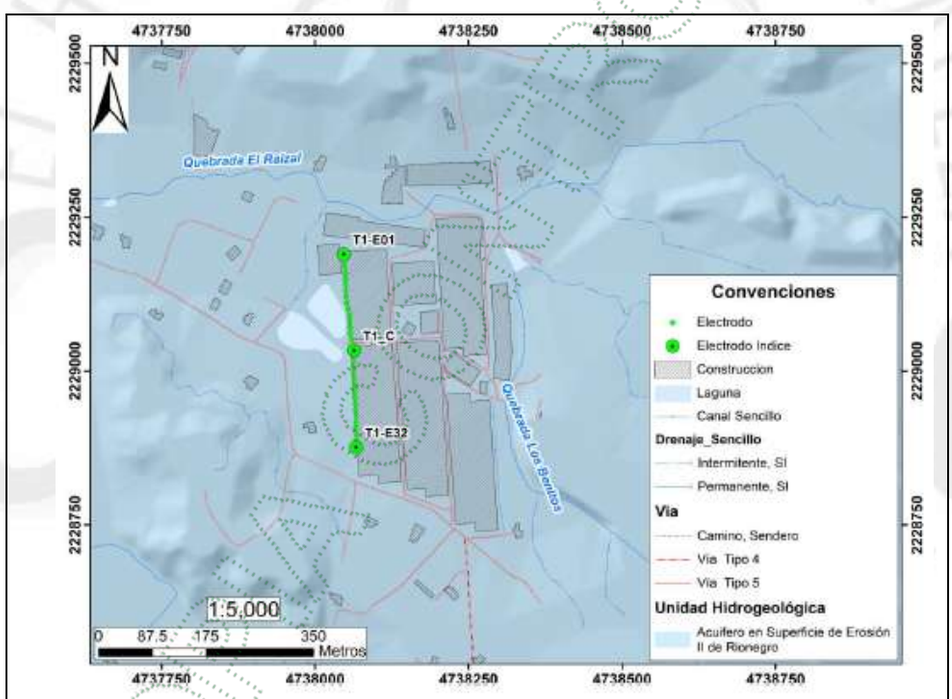

Línea Sondeos eléctricos
Fuente: 05214-2025

La tomografía del punto No.1 "T1-C", se encuentra más cercano a la unidad hidrogeológica. En este es mucho más fácil la perforación en un estrato de arenas aluviales que en uno de rocas fracturadas. Realizando una perforación de 66 m.

3.5. Características de la construcción del pozo:

Perforación exploratoria: *En una primera etapa se perfora en 8" (PERFORACION DE PRUEBA), Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del punto 2.1. y por último se engravilla.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La dimensión de las piscinas es de 1 m x 1 m x 1 m de profundidad. En su totalidad, serán 2. El volumen de las piscinas será de 2.0 m3 y el volumen al interior del hueco de perforación estará entre 0.5 y 1.0 m 3. En total, los volúmenes de los lodos serán de entre 2.5 y 3.0 m^3.

El sistema de perforación a emplear es por rotación con broca tricónica

A continuación, el diseño del pozo profundo:

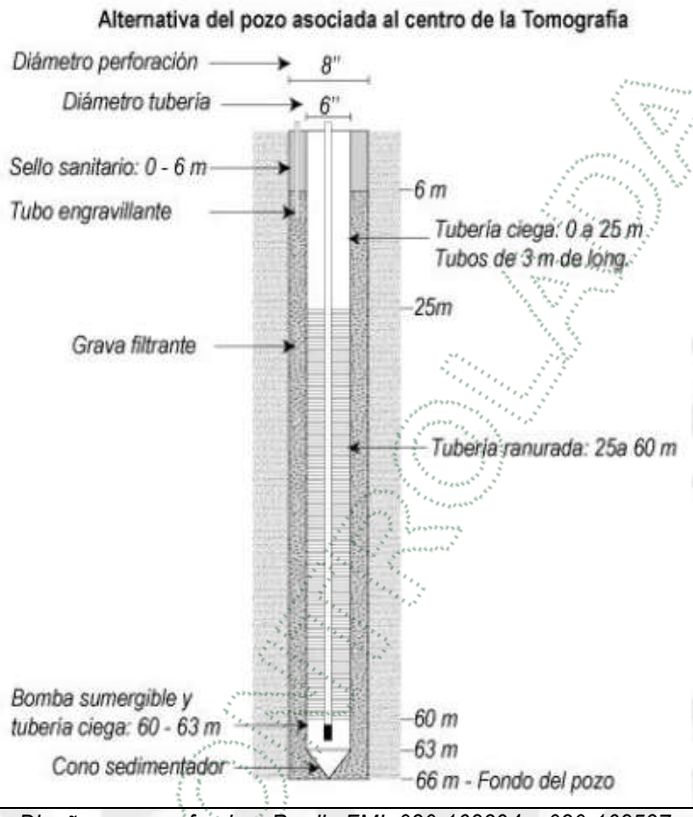

Diseño pozo profundo – Predio FMI: 020-168394 – 020-168537
Fuente: solicitud CE-05214-2025

Especificaciones del equipo que se va a usar:
- *Marca Haker, Hidráulico O Similar*
- *Compresor Boss (Alemán), 125 Psi, 150 Cfm O Similar*
- *Bomba De Lodos Centrifuga Barnes*
- *Brocas Tricónicas Diente Común Y Tungsteno De 6", 8" y 10".*

***Registro eléctrico**: Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP). Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.*

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

***Diseño del pozo**: el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:*
- *Profundidad total del pozo.*
- *Localización y longitud de los tramos de filtros.*
- *Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.*
- *Selección de la abertura de la rejilla del filtro.*
- *Selección del empaque de grava.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ampliación del pozo: *Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 8", hasta la profundidad que indique el diseño.*

Revestimiento y engravillado del pozo*: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 8" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos acuíferos.*

El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

Limpieza y desarrollo del pozo*: terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.*

Prueba de bombeo*: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo.*

Construcción del sello sanitario*: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.*

Diseño del equipo de bombeo: *Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.*

3.6. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

La parte interesada no tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

3.7. Valoración e identificación de impactos ambientales:
La adecuación del sitio se realizará realizando una rocería en el área donde será dispuesto el equipo de perforación y área de trabajo.

Las dimensiones de las piscinas de recirculación son de 2,0 m x 1,20 m x 0,8 m (3 piscinas: Retorno; Decantación y lodo Limpio), un desarenador de 0,4 m x 0,40 m x 0,40 m.

El consumo está en promedio de 6 m3 de aditivo; este puede ir aumentando, dependiendo del porcentaje de retorno del pozo, a medida se va consumiendo es necesario ir completando el sistema completo de recirculación.

Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

N°	***Descripción de la actividad***	***Duración (días)***	***Identificación de impactos***	***Medidas de mitigación***	***Observaciones***
1	***Adecuación del sitio:*** *No se presenta esta información.*		*NR*	*NR*	*La adecuación del sitio se realizará realizando una rocería en el área donde será dispuesto el equipo de perforación y área de trabajo. Las dimensiones de las piscinas de recirculación son de 2,0 m x 1,20 m x 0,8 m (3 piscinas: Retorno; Decantación y lodo Limpio), un desarenador de 0,4 m x 0,40 m x 0,40 m.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
2	***Perforación exploratoria:*** *En una primera etapa, se perfora en 8" (PERFORACION DE PRUEBA). En caso de dar positivo, se continua y se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al estudio geoeléctrico*		*Sin Información*	*Sin Información*	*Durante la perforación se generarán ruidos y se extraerán los materiales de los subsuelos propios de la perforación. El impacto es permanente, ya que el hueco generado quedara, si el acuífero es positivo, lo que permitirá la ampliación del pozo. El impacto desaparecerá una vez sea entubado el pozo.*
3	***Registro eléctrico y diseño técnico del pozo:*** *se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).*		*Sin Información*	*Sin Información*	*En esta etapa no se presentarán impactos ambientales.*
4	***Perforación ampliación:*** *Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se continua en diámetro de 6", hasta la profundidad que indique el diseño.*		*Sin Información*	*Sin Información*	*Este impacto es similar al de la perforación exploratoria. El impacto desaparecerá una vez sea entubado el pozo.*
5	***Revestimiento del pozo:*** *El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados y para los tramos acuíferos.*		*Sin Información*	*Sin Información*	*Se realizará con tubería PVC RDE 21. Este impacto tiene que ver con la ocupación del suelo, impacto que será transitorio. Una vez se entube el pozo desaparecerá.*
6	***Instalación del empaque de grava:*** *El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.*		*Sin Información*	*Sin Información*	*La instalación de la grava generara un impacto de ocupación del suelo. Sera un impacto transitorio y desaparecerá cuando la grava sea vaciada al interior del pozo. Los residuos si quedan, deberán ser dispuestos por fuera del área del pozo. Estos son materiales inertes, por tanto, podrán ser utilizados en la construcción del pedestal o caseta del pozo.*
7	***Lavado y desarrollo del pozo:*** *Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación*		*Sin Información*	*Sin Información*	*Este impacto generara sedimentos que están al interior del pozo y se extraen para su limpieza. El impacto es temporal y como son materiales inertes deberán ser dispuestos de forma adecuada. Pueden ser utilizados en los rellenos de las piscinas de lodos o en construcción de la caseta. (dispersantes de arcillas).*
8	***Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo****: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la*		*Sin Información*	*Sin Información*	*Este impacto se presenta de forma transitoria y al igual que la mayor parte de los impactos tienen que ver con la ocupación del suelo durante la labor de elaboración de la mezcla del concreto para conformar el sello sanitario y la base del pozo. Su impacto es temporal y desaparece*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	superficie.				*con la instalación.*
9	***Prueba de bombeo:***		*Sin Información*	*Sin Información*	*Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación. Durante esta actividad se generan aguas extraídas al interior del pozo, estas deberán ser dispuestas adecuadamente en una red de alcantarillado de aguas lluvias, o red de escorrentías o la misma red de aguas limpias. Como en el predio no hay construcción alguna y hay una zona verde muy amplia, será utilizada para el riego de la zona verde. Su impacto será temporal y desaparecerá cuando finalice la actividad.*
10	***Análisis físico químicos del agua:*** *No se indica si realizará análisisfisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.*		***No Aplica***	***No Aplica***	*Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.*

Manejo de lodos de perforación:
El plan de manejo de lodos en nuestro proceso de perforación se realiza haciendo un sistema de recirculación de lodos y el uso de productos bentoniticos amigables con el ambiente, el cual permite reutilizar el agua del retorno del pozo, mediante el uso de tres tanques los cuales ayudan a la sedimentación de los detritos o cortes de perforación, los cuales a medida que se va llenando los tanques estos se le realiza una limpieza y extracción de los sedimentos y colocándolos en costales, Estos se deshidratan y al finalizar la perforación se puedes disponer enterrándolos en sitios destinados por el cliente, o en la misma plataforma; si el cliente requiere otra disposición final se puede hacer con una entidad externa que entregue soportes de disposición final como un costo reembolsable. En el anexo 1 se adjunta el procedimiento de recirculación de lodos.

Los residuos generados durante la excavación del pozo se componen del suelo extraído en el área de trabajo, los cuales se componen por arenas y gravas, limos y roca triturada.

Estos residuos, serán dispuesto en un área aledaña al proyecto, donde no sean afectados por las corrientes hídricas o aguas de escorrentías, los cuales se reutilizarán al final, para llenar nuevamente los huecos de las piscinas de lodos, sin alterar la geomorfología del lugar.

Manejo de Residuos Sólidos: Los residuos sólidos generados al interior de la construcción del pozo, se componen de basuras del personal que labora en la obra, para tal fin, se dispondrá de una caneca con capacidad de 20 litros, para disponer de los envases, empaques, envoltorios de los alimentos consumidos.

***3.8. Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas**:*
a) *Fuentes de Abastecimiento: No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	(m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	**S**
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Suelo Residual Roca Metamórfica Anfibolita La Ceja/Medellín									
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

b) *Estudios geofísicos de prospección:*

Estudios geoeléctricos:	**X**	Sondeos eléctricos verticales (SEV)
		Calicatas eléctricas
		Tomografías eléctricas

Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Electromagnéticos
		Magnetométricos

Sísmicos:		Refracción
		Reflexión

Otros métodos:		_____
		_____

De acuerdo con los resultados del estudio geoeléctrico, se recomienda perforar en las coordenadas Longitud: -75°22´3.2" W y latitud: 6°4´3" N y Longitud: -75°22´3.5" W y latitud: 6°4´7.5" N, el sitio reconocido como T1-C y T1-E01.
Del estudio geoeléctrico se formularon las siguientes conclusiones:

1. *De acuerdo con los resultados y los objetivos planteados, se presenta la alternativa preliminar para la ubicación del pozo, relacionadas con el centro del ensayo geoeléctrico como se mencionó anteriormente. La longitud del pozo se planteó de 66 m, teniendo en cuenta las observaciones estratigráficas del sondeo geoeléctrico las zonas ranuradas de la tubería y la longitud del sello sanitario.*
2. *Se propone la instalación de un pozo de 66 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8" para entubar en tubería PVC RDE21 de 6" ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable ya que no se recomienda el ranurado manual del pozo con el fin de garantizar la extracción óptima del recurso hídrico y prolongar la vida útil del pozo. Para el punto de agua se presentó el prediseño según las observaciones del sondeo de tomografía de resistividad eléctrica, sin embargo, el diseño final debe ser revisado y actualizado a medida que se avance en la perforación.*
3. *Los valores de resistividad entre 40 y 453,3 Ohm.m en el sondeo de tomografía se consideran las zonas de interés hidrogeológico, ya que abarcan materiales principalmente arenosos.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S.AGUAS CLARAS con NIT. No.830043112-8, a través de su representante legal MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía número 70566228 quien actúa por EN CALIDAD DE TENEDOR Y AUTORIZADO por ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79963360, actuando en este acto en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FITAGRO, identificado con NIT.830053812-2, propietario fiduciario del bien inmueble en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-168394 – 020-168537, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.2. *Los materiales que conforman el subsuelo de los predios, corresponden a suelos aluviales cerca a la tomografía nombrada como T1-E01 y T1-C y suelos residuales del batolito antioqueño hacia la ladera.*

4.3. *La actividad de cultivo de flor de corte, realizada en los predios con FMI: 020-168394 y 020-168537, es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y recuperación para el uso múltiple.*

4.4. *Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.*

4.5*. ES VIABLE conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S.AGUAS CLARAS con NIT. No.830043112-8, a través de su representante legal MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía número , 70566228 quien actúa por EN CALIDAD DE TENEDOR Y AUTORIZADO por ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79963360, actuando en este acto en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FITAGRO, identificado con NIT.830053812-2, propietario fiduciario del bien inmueble, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números FMI: 020-168394 y 020-168537, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas",* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número **IT-04677-2025** del 17 de julio 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, y se considera procedente aclarar el auto con radicado **AU-01176-2025** del 25 de marzo de 2025 y el informe técnico con radicado **IT-04677-2025** del 17 de julio 2025, en el sentido de aclarar el nombre de la sociedad, la cual es **FLORES EL TRIGAL S.A.S** y el Nit es **830.042.112-8**, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de Inicio con radicado **AU-01176-2025 del 25 de marzo de 2025**, para que en adelante se entienda así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS****, solicitado por, la sociedad* ***FLORES EL TRIGAL S.A.S.****, con NIT.830.042.112-8, a través de su representante legal* ***MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,*** *identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228 quien actúa por en calidad de tenedor y autorizado por el señor* ***ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.360, actuando en este acto en calidad de representante legal de* ***ALIANZA FIDUCIARIA S.A****. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado* ***FIDEICOMISO FITAGRO****, identificado con NIT.830.053.812-2, propietario fiduciario del bien inmueble objeto de este permiso, en beneficio del predio denominado "****AGUAS CLARAS"*** *identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.* ***020-168537****, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en las vereda el Cerro del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER. La información presentada por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.,** con NIT.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, quien actúa por en calidad de tenedor y autorizado por el **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.360, actuando en este acto en calidad de representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FITAGRO**, con NIT.830.053.812-2, propietario fiduciario del bien inmueble, denominado **"AGUAS CLARAS"** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números FMI: **020-168394 y 020-168537**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO. A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228 quien actúa por en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.360, actuando en este acto en calidad de representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FITAGRO**, identificado con NIT.830.053.812-2, propietario fiduciario del bien inmueble denominado "**AGUAS CLARAS",** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números FMI: **020-168394 y 020-168537**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°22´3.2" W y latitud: 6°4´3" N y Longitud: -75°22´3.5" W y latitud: 6°4´7.5" N.

PARÁGRAFO 1°: Características de la perforación exploratoria y de la construcción del pozo. En una primera etapa se perfora en 8" (PERFORACION DE PRUEBA). Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de **un (1) año,** conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 4°: En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.

2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.

3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.

4. Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.

5. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

6. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.

7. La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

8. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

9. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

10. Una vez construido el pozo, la parte interesada debe presentar a Cornare, el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:

a) La columna litológica con la descripción mineralógica.

b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).

c) El diseño técnico definitivo del pozo.

d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces. Que para aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, **DEBERÁ TRAMITAR ANTE CORNARE EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**, para el abastecimiento de uso doméstico de las viviendas y para el riego de prados y jardines.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces. Para que diligencia y allegue el "*Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea*", el cual debe ser entregado a La Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces. Que deberá tramitar con la debida antelación, el permiso de aprovechamiento forestal de las especies que se necesite talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No.830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces. Que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORNARE, en forma inmediata, para que funcionarios de la Regional Valles de San Nicolas, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÈCIMO: INFORMAR, que mediante Resolución No.112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÌCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo**,** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT. No. 830.042.112-8, a través de su representante legal **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT,** o quien haga sus veces. haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051482245154

Proyecto: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: julio 17 de 2025
Proceso. Tramite ambiental.
Asunto: Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
Técnica: Andrea Rendon R

Anexo: formulario único nacional para inventario de puntos de agua subterránea -FUNIAS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare